



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 463
(17 de febrero de 2023)

"Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE20197211000000025741 del 05 de agosto de 2019"

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el Señor **MARIA TERESA ROA TORRES**, actuando en calidad de representante legal de la empresa de la empresa **WA SAS EN RE-ORGANIZACIÓN SAS**, identificada con NIT 900.417.990-2, bajo el número de radicado **11EE20197211000000025741** del 05 de agosto de 2019, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral de la señora **LEYDI MARCELA CRUZ BALLESTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 52.784.392 de Bogotá.

Que la mencionada solicitud fue asignada mediante Auto 4537 del 27 de agosto del 2019 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **ASTRID LOZANO CAMACHO** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión correspondiente de acuerdo con la norma.

Que la mencionada solicitud fue reasignada mediante Auto 2632 del 04 de septiembre del 2022 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **GABRIELA FLOREZ MORA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado.

Mediante radicado con No. **08SE2022721100000022231** de fecha 20 de octubre del 2022 la inspectora designada, realizó solicitud por correo electrónico y físico a la empresa **WA SAS EN REORGANIZACION** solicitando información documental para proceder con el trámite en mención. Representada legalmente por la señora **WILSON ANDRES ROA TORRES**. Sin respuesta por parte de la empresa.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012."

256

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000025741 del 05 de agosto de 2019"

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 23 del párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que:

"(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El señor **MARIA TERESA ROA TORRES** actuando en calidad de representante legal de la empresa **WA SAS EN REORGANIZACION**, identificada con NIT 900.417.990-2 radicado bajo el número **11EE2019721100000025741** fundamentó lo solicitud de la siguiente manera:

(...) La señora Leidy Marcela Cruz, se vinculó a la empresa hoy WA SAS EN REORGANIZACIÓN SAS, mediante contrato de trabajo el día 07 de mayo de 2012, en el cargo de recepcionista y asistente de tesorería la señora fue diagnosticada con colitis sintomáticas y ha tenido diversas incapacidades, ha tenido, en suma, una incapacidad por enfermedad de origen común superior a 180 días, la cual en consolidado suman 2.335 días de incapacidad continua e interrumpida.

La enfermedad de la señora Leidy tiene concepto científico de irreversible soportada por el concepto de rehabilitación no favorable generado por la EPS Compensar, lo que hace imposible que llegue a reintegrarse a la empresa para que se realice la prestación de su trabajo de manera personal. Enfermedad de origen no profesional de acuerdo con como lo indica EPS Compensar en comunicación del 02 de julio de 2014. Invocando la solicitud en el numeral 15 del art 62 del CST. La empresa se está viendo perjudicada en su presupuesto al tener que pagar los aportes a la seguridad social correspondientes al trabajador. La empresa fue productora de elementos cosméticos y aseo hasta noviembre del año 2017, en estos momentos la empresa se encuentra bajo la ley 1116 y esta admitida en la Superintendencia de Sociedades el proceso de reorganización (...)

III. DEL CASO CONCRETO

Como se indicó en el acápite correspondiente a la competencia, el Ministerio del Trabajo conoce del trámite administrativo referente a la autorización de terminación del vínculo laboral al trabajador en situación de discapacidad, señalada en el numeral 24 del Artículo 2 de la resolución No. 2143 de 2014, emanada de este Ministerio, así como el procedimiento interno del Ministerio código VC-PD-05-AN-01 del 1 de julio de 2022, concordante con el artículo 26 de la ley 361 de 1997, respecto de la protección en no autorizar la terminación del contrato debido a la limitación física del trabajador. La empresa solicita a este despacho la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con **LEIDY MARCELA CRUZ BALLESTEROS**, identificada con cedula de ciudadanía **52.784.392**.

La solicitud fue sustentada de conformidad a la situación fáctica manifestada en el acápite anterior. Esta Entidad, a través del inspector asignado para el trámite realizó la solicitud del material probatorio para poder proferir una Resolución en derecho de conformidad a situación fáctica y jurídica real. Otorgando más de 30 días hábiles para la respuesta a dicho requerimiento, la empresa guardo silencio al no responder a la solicitud.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE20197211000000025741 del 05 de agosto de 2019"

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de s limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo," (Subrayado fuera de texto)

Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado.

El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta, no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que:

"(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)"

Es importante precisar que, de conformidad a la sentencia C-1186/2008 el desistimiento tácito

" (...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso(...)"

De conformidad con lo anterior, frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, se decretará el archivo del expediente, ante el silencio de la empresa en el proceso de autorización para el Despido de la trabajadora **LEIDY MARCELA CRUZ BALLESTEROS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía 52.784.392.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud radicada con el número 11EE20197211000000025741 del 05 de agosto de 2019, presentada por el señor **MARIA TERESA ROA TORRES**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **WA SAS EN RE-ORGANIZACIÓN SAS**, identificada con Nit 900.417.990-2 con domicilio Calle 123 A 53 A 46, correo electrónico wasasarmonia@gmail.com denominada PERMISO PARA AUTORIZACION DE TERMINACIÓN VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD existente entre el empleador y la señora **LEIDY MARCELA CRUZ BALLESTEROS** quien se identifica con cedula de ciudadanía 52.784.392, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de la trabajadora en situación de discapacidad por desistimiento del trámite debido a la renuncia presentada por el trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 art 67.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE20197211000000025741 del 05 de agosto de 2019"

A el empleador: en su dirección de correo electrónico wasasarmonia@gmail.com, directorqh@wasarmonia.com o en su dirección de correspondencia Calle 123 A 53 A 46, Bogotá.

A la trabajadora: en dirección de correspondencia Calle 22F No. 104-41 casa C-7. Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)


GABRIELA FLOREZ MORA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó y aprobó: G Flórez.